

**9435**

*ORDEN ARM/1500/2008, de 29 de mayo, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos protegidos, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el Plan 2008, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos protegidos.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1. Producciones asegurables.**

1. Son asegurables, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, las producciones correspondientes a las distintas especies y variedades de hortalizas, plantel de hortalizas cultivadas en invernadero, tanto en cultivo único como en alternativa, susceptible de recolección dentro del periodo de garantía.

Será asegurable la producción de plantel, o material vegetal de hortalizas, siempre y cuando esté destinada a su posterior comercialización. El titular de la explotación dedicada a esta actividad deberá estar inscrito en el Registro de productores de plantas de vivero.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:

- a) Los invernaderos en estado de abandono.
- b) Los invernaderos cuya producción se destine al autoconsumo.
- c) La producción de fresa y fresón.
- d) La producción de plantel que realicen con otro tipo de actividades dentro del mismo invernadero.

**Artículo 2. Definiciones.**

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

a) Invernadero: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón y cobertura de cristal o plástico, tanto rígido como no rígido. La altura media del invernadero deberá ser, como mínimo de 1,70 metros.

Se considera único invernadero: la superficie que se encuentre bajo la misma superficie; invernaderos diferentes: los aislados entre sí en el espacio o por cerramiento permanente de separación, cuando éstos estén adosados.

Los materiales que componen la estructura, así como los materiales de cobertura de los invernaderos, no deberán sobrepasar la vida útil de los mismos, debiéndose encontrar en buen estado de uso, de forma que conserven en perfecto estado tanto sus propiedades físicas como sus cualidades termoaislantes.

b) Parcela: Se entiende por parcela aquella porción de terreno ocupada por un mismo cultivo bajo un mismo invernadero.

c) Cultivo único: Aquel cuya producción es objeto exclusivo de la plantación, sin ser sustituido por otro de la misma especie o de especies distintas a lo largo de toda la campaña agrícola.

d) Alternativa: Sucesión en el tiempo de cultivos de la misma o diferente especie, sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola.

e) Producción de plantel: aquella actividad destinada exclusivamente a producir material de reproducción para la venta, mediante germinación de semilla, enraizado de fragmentos de tallo u hoja o técnicas de cultivo de tejidos. Se basa en la siembra o estaquillado sobre bandejas de plástico alveolares que son rellenos de sustrato y donde se siembra o planta el esqueje.

f) Inversión térmica: Fenómeno que se produce en los invernaderos con cubierta de plástico no térmico, cuando por determinadas circunstancias climáticas la temperatura dentro del invernadero es inferior a la del exterior.

**Artículo 3. Tipos de cultivo.**

Se diferencian tres tipos de cultivos según el tipo de material de cubierta utilizado en el invernadero:

- a) Tipo A: En este grupo se incluyen los plásticos no térmicos.
- b) Tipo B: En este grupo se incluyen los plásticos térmicos.

La duración para ambos tipos será:

1.º Una campaña para plásticos con espesor menor de 600 galgas.  
2.º Dos campañas para plásticos con espesor igual o mayor de 600 galgas.

3.º Con independencia del espesor, podrá ser mayor de dos campañas para aquellos plásticos en que se pueda acreditar su duración mediante la correspondiente certificación del fabricante.

- c) Tipo C: En este grupo se incluyen las cubiertas rígidas.

En el anexo II se establecen las distintas opciones de aseguramiento, según tipo de cubierta, riesgo cubierto y producción asegurable.

**Artículo 4. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.**

1. En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Realización y mantenimiento del «entutorado» de forma técnicamente correcta en aquellas especies que lo precisen.

2. Para el riesgo de virosis, deberán cumplirse adicionalmente las siguientes condiciones:

a) El descopado y eliminación de rebrotes en plantaciones próximas a su finalización, evitando la aparición de malas hierbas entre el cultivo.

b) Intensificar las labores de limpieza de estos vegetales y malas hierbas en el invernadero y alrededores.

c) Se deben emplear plántulas procedentes de semilleros autorizados, debiéndose conservar el pasaporte fitosanitario durante un año.

Igualmente, deberá disponer de todas las medidas de control, de obligado cumplimiento para los cultivos hortícolas vigentes en el Real Decreto 1938/2004 de 27 de septiembre, por el que se establece el programa nacional de control de los insectos vectores de los virus de los cultivos hortícolas, así como lo previsto en las ordenes de las consejerías de agricultura y pesca de cada una de las comunidades autónomas.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

**Artículo 5. Condiciones mínimas de los invernaderos.**

1. Las condiciones mínimas que deben cumplir los invernaderos para ser asegurables, a efectos de gastos de salvamento, son las siguientes:

a) La estructura del invernadero debe tener estabilidad y rigidez correcta.

b) Los elementos de apoyo no pueden mostrar alteraciones, deformaciones, desplazamientos o inclinaciones inadecuadas.

c) Las condiciones de tensión deberán ser las correctas para aquellos elementos sujetos a fuerzas de tracción o compresión.

d) Los materiales de la cubierta deben encontrarse en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil del mismo.

e) El agricultor deberá mantener los invernaderos destinados a albergar la producción asegurable en adecuadas condiciones de uso. Por esta razón realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación.

f) Para evitar la inversión térmica en invernaderos con cubierta de plástico no térmica, el agricultor deberá realizar aquellas prácticas habituales que se utilizan en cada comarca.

2. En aquellos casos en que el invernadero haya superado la vida útil mencionada en estas características, y el agricultor considere que este se

mantiene en estado útil, será necesario a efectos de su aseguramiento en opciones, que cubran los gastos de salvamento. Asimismo, se deberá aportar en el domicilio social de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) en un plazo no superior a 20 días desde la fecha de pago de la póliza, la siguiente documentación:

Certificación emitida por un técnico competente en la rama agraria, visada por el colegio profesional correspondiente.

Esta certificación recogerá la disposición de los elementos estructurales y las características de los materiales empleados, que deberán cumplir las características mínimas de los invernaderos o estructura de protección, a efectos de los gastos de salvamento establecidos en este apéndice.

A efectos de la cimentación, deberán realizarse las calicatas oportunas que garanticen el perfecto estado de la misma.

Asimismo, esta certificación deberá constar del correspondiente dictamen, en el que se manifieste que el invernadero tiene una estabilidad y rigidez correcta en su conjunto.

En caso de que la petición sea aceptada, se considerará válida la certificación por un período de dos años, a efectos de contratación y cálculo de la indemnización.

3. Los invernaderos con cubierta y laterales de plástico, o material rígido, que sean capaces de mantener una hermeticidad completa, impidiendo el paso de insectos vectores, deberán disponer de los siguientes elementos para garantizar la producción frente al riesgo de virosis:

a) Malla en bandas y cubreras del invernadero con una densidad que impida el paso de los insectos vectores.

b) Doble puerta o puerta de malla de igual densidad a la anterior, en las entradas del invernadero.

4. Además de estas condiciones mínimas, los invernaderos deben cumplir las características mínimas que se relacionan en el anexo V.

#### Artículo 6. *Condiciones formales del seguro.*

1. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se considerará como clase única todas las producciones de hortalizas y planteles de hortalizas cultivadas en invernadero.

En consecuencia, el agricultor que lo suscriba deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea de la misma clase. Asimismo, las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

2. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro, dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

#### Artículo 7. *Rendimiento asegurable.*

El agricultor deberá fijar en la declaración del seguro como rendimiento el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, y teniendo en cuenta que el valor de la producción por metro cuadrado no podrá superar los valores máximos establecidos en el anexo IV.

#### Artículo 8. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos protegidos, regulado en la presente orden, abarca todo el territorio nacional, excepto la Comunidad Autónoma de Canarias, que se regula por normativa específica y está definido en función de los riesgos cubiertos y las producciones aseguradas.

El ámbito de aplicación se detalla en los anexos I, II y III.

#### Artículo 9. *Período de garantía.*

1. Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante; y si se realiza siembra directa, o cualquier otro tipo de técnica, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

2. El período de garantías finalizará en la fecha más próxima de las siguientes:

- En el momento de la recolección.
- En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.
- El 31 de julio del año siguiente a la contratación.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.
- Para el riesgo de virosis en el momento que se ha recolectado el 50 por ciento de la producción real esperada.

3. Las garantías a efectos de gastos de salvamento se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia, y finalizan en la fecha más próxima de las siguientes:

- 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

#### Artículo 10. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta los períodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el período de suscripción se iniciará el 1 de junio y finalizará el 30 de septiembre.

#### Artículo 11. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones en el seguro regulado en esta orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones, en caso de siniestro, serán los siguientes:

Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones que puedan existir en el invernadero, y únicamente a efecto del cálculo del valor de la producción por metro cuadrado cultivado, serán únicos y son los fijados en euros/100 kilogramos para cada especie cultivada en el anexo IV.

El asegurado aplicará estos precios a cada una de las producciones que espera obtener, resultando un valor de la producción por metro cuadrado cultivado. No obstante, el valor de producción por metro cuadrado no podrá superar los valores máximos establecidos en el citado anexo IV.

#### Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 11. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción.

#### Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

**ANEXO I**  
**Ámbito de aplicación del área I**

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Andalucía	Almería	Alto Almazora	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena
		Bajo Almazora	Antas, Bédar, Cuevas de Almanzora, Garrucha, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpi, Turre y Vera.
		Campo Níjar y Bajo Andarax	Toda la comarca
		Campo Dalías	Adra, Bejía, Dalías, El Egido, Félix, La Mojonera, Roquetas de Mar, Vicar y Enix
		Alto Andarax	Alhama de Almería y Bentarique
		Campo Tabernas	Lucainena de las Torres, Sorbas, Tabernas y Uleila del Campo
		Río Nacimiento	Alboloduy
		Campaña de Cádiz	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, San José del Valle, Trebujena y Villamartín
		Costa Noroeste de Cádiz	Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y Sanlúcar de Barrameda
		Sierra de Cádiz	Algodonales y Prado del Rey
	Granada	De la Janda	Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Benalup, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera
		Campo de Gibraltar	Toda la comarca
		La Costa	Toda la comarca
		Sierra	Rosal de la Frontera
	Huelva	Andévalo Occidental	Almendro (El), Puebla de Guzman, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos
		Andévalo Oriental	Valverde del Camino
		Costa	Toda la comarca
		Condado Campiña	Toda la comarca
	Málaga	Condado Litoral	Toda la comarca
		Centro Sur o Guadalupe	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cartama, Casares, Coín, Estepona, Málaga, Marbella y Mijas
Vélez Málaga		Algarrobo, Frigiliana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Vélez-Málaga	
La Vega		Alcalá del Río, Algaba, Brenes, Camas, Cantillana, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Lora del Río, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, Rinconada (La), San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla y Villaverde del Río	
Sevilla	El Aljarafe	Toda la comarca	
	Las Marismas	Toda la comarca	
	La Campiña	Alcalá de Guadaíra, Arahál, Cabezas de San Juan, Campana (La), Cañada del Rosal, Carmona, Cuervo (El), Écija, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lantejuela, Mairena del Alcor, Marchena, Osuna, Paradas, Utrera y El Viso del Alcor	
	Sierra Norte	Gerena	
Cataluña	Estepa	Lora de Estepa y Marinaleda	
	Sierra Sur	Montellano	
	El Maresme	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Caldas de Estrach, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, Masnou, Mataró, Mongat, Palafrons, Pineda, Premiá de Dalt, Premiá de Mar, San Acisclo de Vallalta, San Adrián de Besós, San Andrés de Llevaneras, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Susana, San Vicente de Mont-Alt, Teyá, Tiana, Vilasar de Dalt y Vilasar de Mar	
	Bajo Llobregat	Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans	
Tarragona	Bajo Ebro	Toda la comarca	
	Campo de Tarragona	Albiol, Aleixar, Alforja, Almogeter, Altafulla, Argentera, Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, Catllar, Collejou, Constantí, Desagüe, Garidells, Maspujols, Montbrío del Camp, Montroig, Morell, La Nou de Goya, Pallaresos, Perafort, La Pobla de Mañuet, La Pobla de Montornés, Pradip, Renau, Reus, La Riera, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, La Secuitá, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellós, Vespella, Vilallonga del Campo, Vilanova de Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca i Satou, Vinyols y Arcs	
		Toda la comarca	
	Bajo Penedés	Toda la comarca	

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Illes Balears	Murcia	Todas las comarcas	
		Nordeste	Abanilla, Fortuna
Región de Murcia	Murcia	Río Segura	Blanca, Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera
		Suroeste y Valle del Guadalentín	Toda la comarca
		Campo de Cartagena	Toda la comarca
		Central	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa
		Meridional	Albatera, Amoradí, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, Rodován, Rojales, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja
		Vinalopó	Agost, Aspe, Monforte y Novelda
		Bajo Maestrazgo	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera
		Llanos Centrales	Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa y Torre Endoménech
		Peñagolosa	Alcora y Figueroles
		Litoral Norte	Toda la comarca
Valenciana	Castellón	La Plana	Toda la comarca
		Palencia	Ahín, Alcudia de Veo, Almedjjar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chovar, Esilda, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva
		Campos de Liria	Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Loriguilla Nuevo
		Hoya de Buñol	Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godolleta, Llombay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova
		Sagunto	Toda la comarca
		Huerta de Valencia	Toda la comarca
		Riberas del Júcar	Toda la comarca
		Gandía	Toda la comarca
		Enguera y la Canal	Anna, Bolbaitte, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa
		La Costera de Játiva	Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerdá, Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mognesa, Montesa, Novele, Rafelguaraf, Rotgla y Corbeta, Torrella, Vallada y Vallés
Valencia	Valles de Albaida		Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Benigarum, Benisoda, Benisuera, Buñali, Carriola, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Montichelvo, Olleria, Onteniente, Otos, Palomar, Pinet, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig

### Ámbito de aplicación del área II

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Comunidad Autónoma	Almería	Río Nacimiento	Abla, Fiñana, Alhambra y Jérgal
		La Sierra	Hornachuelos y Villaviciosa de Córdoba
		Campaña Baja	Almodóvar del Río, Carpio (ED), Castro del Río, Córdoba, Palma del Río, Posadas, Villa del Río y Villafranca de Córdoba
		Las Colonias	Carlota (La), Fuente Palmera y Guadalcazar
Andalucía	Córdoba	Campaña Alta	Agular, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Nueva Carteya y Puente Genil
		Penibética	Almendinilla, Luque y Priego de Córdoba
		Baza	Cullar-Baza y Zújar
		Huescar	Huescar, Orce, Puebla de Don Fadrique
Granada	Granada	Las Alpujarras	Cadiz, Lanjaron, Nevada, Alpujarra de la Sierra, Orjiva, Ugijar y Valor
		Valle de Lecrín	Niguelas y El Pinar

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Andalucía	Jaén	Sierra Morena	Andújar y Guarromán
		Sierra Segura	Beas de Segura
		Campaña del Norte	Arjona, Bailén y Linares
		Campaña del Sur	Alcaudete, Jaén, Martos y Torredonjimeno
		La Loma	Baeza y Úbeda
		Sierra Sur	Alcalá la Real
		Hoya de Huesca	Toda la comarca
		Monearos	Toda la comarca
		La Litera	Toda la comarca
		Bajo Cinca	Toda la comarca
Aragón	Teruel	Bajo Aragón	Toda la comarca
		Ejea de los Caballeros	Ejea de los Caballeros y Tauste
		Borja	Toda la comarca
		Calatayud	Toda la comarca
		La Almunia de Doña Godina	Toda la comarca
		Zaragoza	Toda la comarca
		Caspe	Toda la comarca
		Costera	Toda la comarca
		Pas-Igüña	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo
		Hellín	Tobarra, Hellín
Castilla-La Mancha	Ciudad Real	Mancha	Villarrobledo
		Manchuela	Álcala del Júcar, Jorquera y La Recueja
		Montes Norte	Malagón
		Campo de Calatrava	Moral de Calatrava
		Mancha	Alcazar de San Juan, Argamasilla de Alba, Daimiel, Manzanares, Santa Cruz de Mudela, Socuéllamos, Tomelloso y Valdepeñas
		Montes Sur	Guadalmeiz
		Pastos	Viso del Marqués
		Alcarria	Barajas de Melo
		Manchuela	El Picazo
		Mancha Baja	Casas de Fernando Alonso y Casas de Haro
Castilla-La Mancha	Guadalajara	Mancha Alta	Alcazar del Rey
		Campaña	Almonacid de Zorita, Alovera, Aranzueque, Cabanillas del Campo, Escariche, Fontanar, Guadalajara, Horche, Hueva, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Quer y Yunquera de Henares
		Sierra	Cogolludo
		Alcarria Alta	Brihuega y Heras de Ayuso
		Alcarria Baja	Pareja y Sacedón
		Talavera	Oropesa y Talavera de la Reina
		Torrijos	Almorox y Torrijos
		Sagra-Toledo	Galvez, Toledo y Juncos
		La Jara	Belvis de la Jara y Los Navalmorales
		La Mancha	Camuñas, Madridejos, Mora, Ocaña y Quintanar de la Orden
Castilla y León	Burgos	Merindades	Medina de Pomar, Valle de Mena, Villarcayo
		Bureba-Ebro	Condado de Treviño, Frías, Miranda de Ebro
		La Ribera	Adrada de Haza, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Mabrilla de Castrejón y Roa
		Arlanza	Lerma
		Pisuerga	Melgar de Fernamental
		Arlanzón	Burgos, Estepar, Pedroso de Río Urbel
		Centro	Boecillo, Cistérniga, Laguna de Duero, Simancas, Tudela de Duero y Valladolid
		Sur	San Miguel del Pino, Tordesillas y Villanueva de Duero
		Sureste	Aldeamayor de San Martín

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales	
Extremadura	Badajoz	Mérida	Montijo	
		Don Benito, Guareña, Santa Amalia y Villanueva de la Serena		
	Cáceres	Badajoz	Pueblonuevo del Guadiana y Talavera la Real	
		Trujillo	Miajadas	
		Septentrional	Toda la comarca, excepto Cesuras	
Coruña (A)	Occidental	Toda la comarca		
	Interior	Arzua, Cerceda, Frades, Mesía, Ordenes, Oroso, El Pino, Somozas, Tordoya, Touro, Trazo y Valle de Dubra		
Galicia		Costa	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Xove, Lorenzana, Mondofeido, Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valadouro, Viceda, Viveiro	
		Terracha	Begonte, Castro de Rey, Pol, Ribeira de Piquín	
	Lugo	Central	Castroverde, Corgo, Friol, Guntín, Lámbara, Lugo, Otero del Rey, Palas de Rey, Paradela, Páramo, Portomarín, San Vicente de Rabade, Samos y Sarria	
		Montaña	Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suarna, Nogueira de Muíñiz	
		Sur	Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Saviñao, Sober y Taboada	
		Orense	Toda la comarca	
	Orense	Barco de Valdeorras	Barco de Valdeorras, Petín, Puebla de Trives, La Rúa y Villamartín de Valdedorras	
		Verín	Barños de Molgas, Castrelo del Valle, Ginzo de Limia, Junquera de Ambia, Laza, Maceda, Monterrey, Oimbra, Sandianes, Trasmiras, Verín y Villar de Santos	
	Región de Murcia		Montaña	Cuntis, La Estrada y Silleda
			Litoral	A Illa de Arousa, Barro, Bayona, Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, El Grove, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigrán, Pontevedra, Porrño, Portas, Poyo, Puenteceires, Redondela, Ribadumia, Sangerjo, Sotomayor, Valga, Vigo, Vilaboa, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa
Pontevedra		Interior	Campo Lameiro y Pazos de Borben	
		Miño	La Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Oya, Puenteáreas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tuy	
Madrid		Área Metropolitana	Getafe	
		Campaña	Arganda	
Región de Murcia		Sur Occidental	Aldea del Fresno, Navalcarnero, Parla, Villa del Prado y Villamanta	
		Vegas	Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y San Martín de la Vega	
Foral de Navarra		Murcia	Nordeste	Jumilla
			Cantábrica-Baja Montaña	Toda la comarca
		Alpina	Aoiz, Lizoain, Longuida, Romanzado, Urraul Alto y Urrof	
		Tierra Estella	Toda la comarca	
		Media	Toda la comarca	
		La Ribera	Toda la comarca	
	La Rioja	Rioja Alta	Toda la comarca	
		Rioja Media	Toda la comarca	
	País Vasco	Rioja Baja	Toda la comarca	
		Cantábrica	Toda la comarca	
Principado de Asturias	Estribaciones de Gorbea	Toda la comarca		
	Guipúzcoa	Toda la comarca		
	Vizcaya	Toda la comarca		
	Vegadeo	Vegadeo		
	Asturias	Luarca	Toda la comarca	
		Grado	Toda la comarca	
		Gijón	Toda la comarca	
		Oviedo	Toda la comarca	
		Llanes	Toda la comarca	

## ANEXO II

## Opciones de aseguramiento

Opción	Gastos de salvamento	Tipo de cubierta	Riesgos cubiertos **	Producciones asegurables
A	No	A	Helada y pedrisco.	Hortalizas y plantel de hortalizas.
D	Sí (*)			
B	No	B		
E	Sí (*)			
C	No	C		
F	Sí (*)			
G	No	A, B y C	Pedrisco.	
H	Sí (*)			

(\*) Para aquellos invernaderos que cumplan las características mínimas del artículo 5, puntos 2 y 3 y anexo V.

\*\* Además de los riesgos que se indican, se cubren en todas ellas los daños en cantidad de incendio, viento y nieve y en calidad y cantidad los daños excepcionales del riesgo de inundación-lluvia torrencial-lluvia persistente.

Igualmente, se garantiza el riesgo por virosis en tomate, pimiento, pepino, berenjena, calabacín, melón, judía verde y sandía, para las Comunidades Autónomas de Andalucía, Illes Balears, Cataluña, Extremadura, Región de Murcia y Valenciana, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Invernaderos que cumplan las características del artículo 5 punto 3.
- Que la comunidad autónoma donde se ubique el cultivo, se haya acogido al Real Decreto 1938/2004, de 27 de septiembre, por el que se establece el programa nacional de control de los insectos vectores de los virus de los cultivos hortícolas.

El riesgo de virosis se cubre en los siguientes periodos:

- Hasta el inicio de recolección se cubre la reposición del cultivo según lo establecido en las condiciones especiales de este seguro.
- Después del inicio de la recolección se cubren los daños en cantidad ocasionados por este riesgo, siempre y cuando se produzca la finalización del cultivo por arranque del mismo, según lo establecido en las condiciones especiales de este seguro.

Incompatibilidad de opciones: El asegurado que decida contratar opciones que cubran la helada en hortalizas no podrá contratar a su vez, dentro de la misma póliza, opciones sin garantía de helada.

## ANEXO III

## Opciones y sistemas de cultivo asegurables en cada ámbito

Ámbito	Opciones	Sistema de cultivo
Área I	A, B, C, D, E y F	Único y alternativa.
Área II(*)	B, C, E y F	
Todo el ámbito	G y H	Alternativa.

(\*) Para el riesgo de helada, entre el 1 de noviembre y el 1 de febrero del año siguiente al de contratación, están amparadas las producciones de acelga, borraja, lechuga, rábanos y espinacas.

## ANEXO IV

## Precios

## Hortalizas

Especies	Precio único Euros/ 100 Kg
Acelga .....	33
Berenjena .....	55
Borraja .....	36
Baby Leaf .....	240
Calabacín .....	45
Espinaca .....	36
Judía Verde .....	120
Lechuga * .....	25
Melón .....	45
Pepino .....	45
Pimiento .....	80

Especies	Precio único Euros/ 100 Kg
Rábanos .....	30
Sandía .....	25
Tomate Raf y similares .....	190
Tomate cherry y similares .....	125
Tomate rama .....	65
Tomate (resto variedades) .....	55
Restantes especies .....	16

\* Lechuga €/100 unidades.

Tipo de cultivo	Valor máximo Euros/m <sup>2</sup>
Tomate cultivo hidropónico .....	10
Cultivos únicos .....	9
Alternativa de dos cultivos .....	8
Alternativa de tres cultivos .....	9
Alternativa de cuatro cultivos .....	10
Plantel de hortalizas en alternativa .....	150
Plantel de hortalizas en cultivo único .....	30

## ANEXO V

## Características mínimas de los invernaderos a efectos de los gastos de salvamento

## 1. De carácter general:

Los materiales metálicos utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, sin herrumbres, entendiéndose por éstas las que afecten a la sección.

El diseño y los materiales utilizados, con carácter general, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

Se entiende por reforma del invernadero la sustitución de elementos principales constitutivos de la estructura, tales como cimentación, sustitución de los postes perimetrales, por un importe mínimo del 70 por ciento del valor de la estructura del invernadero.

## 2. De carácter particular, variará según el tipo de invernadero:

## Tipos de invernaderos:

A) Invernadero tipo Parral: Se entiende por invernadero tipo parral aquel cuya estructura básica consta de postes interiores apoyados verticalmente sobre monos de hormigón y postes inclinados hacia afuera en todo el perímetro, excepto en los invernaderos simétricos, en los cuales los postes perimetrales pueden carecer de dicha inclinación. Dichos postes se encuentran unidos en su parte superior por medio de cables de tensión anclados en hoyos de cimentación de hormigón situados en todo el perímetro, dando estabilidad al conjunto.

En este tipo de invernadero se establecen tres variantes:

Asimétrico: Se caracteriza por tener una cara de la techumbre con mayor longitud y menor pendiente, y otra más corta de mayor pendiente.

Simétrico: Caracterizado por tener por las dos caras de la techumbre la misma longitud y pendiente.

Plano: Caracterizado por tener la techumbre plana.

Las características mínimas de estos invernaderos son:

Edad máxima (vida útil) de 15 años desde la fecha de construcción o desde de la última reforma.

Altura de cumbrera máxima de 6 metros.

Cimentación de anclaje de los postes perimetrales tipo cabilla, entendiéndose por ésta aquella perforación realizada con máquina, en la cual se introduce una o varias cabillas de hierro y se rellena de hormigón. Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos, desplazamientos, etc. y de una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.

En el caso de utilizar postes de madera, éstos deberán estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudrición.

Adecuado tamaño de la cuadrícula de alambre de la cubierta, variable según el grosor, que permita soportar las tensiones externas e internas, en función del área donde se sitúe el invernadero.

Densidad y distancia de postes interiores y perimetrales adecuada, pudiendo ser variable en función del tipo de material y grosor de los mis-

mos, para soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

B) Otros tipos de invernaderos:

a) Macrotúnel: Las características mínimas que deberán cumplir son:

Edad máxima (vida útil) será de 10 años desde la fecha de construcción o de la última reforma.

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m. y de 8 a 9,5 m. de anchura (distancia entre los pies de la parábola).

Los arcos serán de acero galvanizado o de hierro debidamente protegido con pintura antioxidante, estarán libres de herrumbres y con las siguientes dimensiones mínimas:

Diámetro 35 mm y espesor 3,5 mm en aquellos con arcos de hierro protegidos con pintura antioxidante.

Diámetro 60 mm y espesor 1,5 mm en los de arcos de acero galvanizado.

Variando estas dimensiones en función de la anchura del macrotúnel (distancia entre los pies de la parábola).

La distancia entre los arcos oscilará entre 2,0 y 2,5 m.

Los arcos estarán unidos entre ellos por tirantes de acero galvanizado.

Para la fijación de la cubierta se utilizará como mínimo 0,15 Kg./m<sup>2</sup> de alambre de 3,0 mm. de diámetro.

b) Otros invernaderos (multitúnel, capilla, multicapilla, etc.): Aquellos cuyas características constructivas y materiales utilizados puedan ser acreditados por la empresa fabricante. La vida útil será la acreditada por el fabricante; en caso de no poder acreditarse será de 15 años.

El asegurado deberá entregar, en caso de ser solicitado por AGROSEGURO, copia del proyecto de la empresa fabricante donde vendrán reflejadas las características constructivas del mismo.

## 9436

*ORDEN ARM/1501/2008, de 29 de mayo, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en tomate de invierno, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el Plan 2008, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (Enesa), por la presente orden se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en tomate de invierno.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. Producciones asegurables.

1. Son producciones asegurables todas las variedades de tomate de invierno susceptibles de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada opción y/o modalidad en el artículo 10 de esta orden, y siempre que el sistema de cultivo se corresponda con alguno de los tipos definidos en el artículo 3.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:

a) Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

b) Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

c) Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

d) Las parcelas que no utilicen la práctica del «entutorado», realizándose esta práctica según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor.

e) Las producciones aseguradas en los sistemas de cultivo 2, 3, 4, 5 y 6, cuyas estructuras no reúnan las características mínimas que se recogen en el anexo III.

### Artículo 2. Definiciones.

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

a) Parcela: Para el sistema de cultivo al aire libre se entiende por parcela, aquella porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos, variedades o con fechas de trasplante diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Para los sistemas de cultivo bajo estructuras de protección, se entiende por parcela aquella porción de terreno, ocupada por un mismo cultivo, variedad y misma fecha de trasplante bajo una misma cubierta. Se considerarán estructuras de protección diferentes, las aisladas entre sí en el espacio, o por cerramiento permanente de separación cuando éstas estén adosadas.

b) Invernadero: Instalaciones permanentes, accesibles y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica o de hormigón y cobertura de cristal o plástico, tanto rígido como no rígido o malla. La altura media del invernadero deberá ser, como mínimo, de 1,70 m.

c) Invernadero de alta tecnología: Invernaderos multitúnel, multicapilla, con cerramiento total provisto de estructura metálica, con automatismos de control de ambiente y cobertura de plástico térmico.

d) Virosis: Enfermedades ocasionadas por la acción o interacción de uno o varios de los agentes patógenos denominados virus, que por su especial grado de invasión, causen daños en la producción asegurada, con los efectos y consecuencias que se indican:

1.º Alteraciones del color normal de las hojas y frutos: jaspeado, clorosis en rodales, con dibujos en forma de mosaico, alternando zonas coloreadas de amarillo, verde claro y verde oscuro, también de forma de hoja de roble, veteados, anillos concéntricos, etc.

2.º Estrechamiento y deformación de las hojas.

3.º Reducción del crecimiento: Entrenudos más cortos e incluso enanismo o falta de crecimiento.

e) Variaciones anormales de agentes naturales: Se considerará ocurrido este riesgo, cuando los daños en el producto asegurado sean de tal magnitud, que afecten a amplias zonas de un término municipal, no puedan ser controladas por el asegurado, y produzcan efectos constatables y verificables en campo a consecuencia de:

1.º Enfermedades: hongos y bacterias.

2.º Falta de Cuajado: condiciones meteorológicas adversas que ocasionen una disminución del número de frutos viables.

3.º Virosis producidas después del inicio de recolección.

4.º Cualquier otro agente natural, como la falta de luminosidad, variación de temperatura, variación de humedad y plagas.

La cuantificación de los daños ocasionados por estos riesgos, cuando no produzcan daños evolutivos, se realizará por valoración directa en las parcelas afectadas; en caso de riesgos con daños evolutivos, además de la valoración directa se hará seguimiento de las plantaciones afectadas, en los que se tendrá en cuenta factores como: la velocidad de crecimiento y emisión de ramilletes, la frecuencia de recolección, número de frutos comerciales y totales por ramillete, y todas aquellas circunstancias y actuaciones que reflejen o definan el ciclo de cultivo.

Quedan excluidas las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos, rajado de frutos, sequía, y cualquier efecto que no se produzca de forma generalizada en amplias zonas de un término municipal, excepto lo indicado para las fisiopatías.

### Artículo 3. Sistemas de cultivo.

Se diferencian los siguientes sistemas de cultivo:

a) Cultivo al aire libre-1: Incluye aquellas producciones cultivadas al aire libre durante todo su ciclo productivo.

b) Cultivo bajo malla-2: Incluye aquellas producciones cultivadas bajo estructuras cubiertas con un tejido de monofilamentos de polietileno natural o rafia plastificadas conformando mallas.

c) Cultivo en invernaderos convencionales con plástico térmico-3: Incluye aquellas producciones cultivadas en invernaderos convencionales con cubierta de plástico térmico. Se incluyen en este sistema las producciones cultivadas bajo estructuras cubiertas con el tipo de tejido del sistema de cultivo 2, cubriéndose posteriormente hasta la finalización del ciclo con cubiertas de plástico térmico.

d) Cultivo al aire libre y bajo plástico-4: Incluye aquellas producciones cultivadas parte del ciclo al aire libre y otra parte del ciclo con cubiertas de plástico térmico.